

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES II

Caracas, martes 23 de noviembre de 2010

Número 39.558

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de un Régimen Especial Fronterizo.

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guatemala.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Creación de un Distrito Motor de Desarrollo en el Sur del estado Bolívar, Municipio Gran Sabana, de Venezuela.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Ejecución del Proyecto «Colaboración Técnica entre el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística y el Instituto Nacional de Estadística de Venezuela».

Ley Aprobatoria del Acuerdo para el Desarrollo del Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación de Planes de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Ley Aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Osetia del Sur.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Ejecución de un Sistema Nacional de Producción de Semillas de Alto Valor Estratégico.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Creación de un Centro Nacional de Teledelección con Fines Agrícolas.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Creación de Cuatro Centros Técnicos Productivos Florentinos en los estados Bolívar, Delta Amacuro, Anzoátegui y Monagas, de Venezuela.

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Gambia en Materia de Prevención del Consumo Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos.

Ley Aprobatoria del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre la Cooperación para el Desarrollo del Programa Nucleoeléctrico en la República Bolivariana de Venezuela, la Construcción y Operación de un Reactor de Investigación para la Producción de Radioisótopos de Usos Pacíficos en Medicina e Industria y de una Central Nucleoeléctrica en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.837, mediante el cual se nombra a la ciudadana Graciela Cristina Avelado Abad, Gerente General del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacit), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 7.838, mediante el cual se nombra al ciudadano Cnel (AVB) Jesús Rafael Vifas García, Presidente de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte e Comunicaciones.

Vicepresidencia de la República FIDES

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Invalidez a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

BCV

Resolución mediante la cual los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás Leyes Especiales, sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Aviso Oficial.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arelcelario para el producto que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Adeisa Coromoto Pérez Flores, Coordinadora de Servicios Generales, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, al ciudadano Joe Primera Guerrero.

Resolución mediante la cual se designan como Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nina Elena Taylor Zapata, Vicepresidenta Ejecutiva de la Sociedad Anónima «Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A.» (SITSSA), adscrita a este Ministerio.

CORTESIA: ENTRA.C.A.

www.schenker.com.ve

CORTESIA: ENTRA.C.A.

www.schenker.com.ve

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
DARIO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

Arleis Pérez Marciano
ARLEIS PÉREZ MARCIANO
 Segunda Vicepresidenta

Iván Zeria Guerrero
IVÁN ZERIA GUERRERO
 Secretario

Víctor Clark Moscán
VÍCTOR CLARK MOSCÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA
ASAMBLEA NACIONAL

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Ejecución del Proyecto Colaboración Técnica entre el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística y el Instituto Nacional de Estadística de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO PARA EL DESARROLLO
 DEL TRANSPORTE TURÍSTICO INTERNACIONAL OCASIONAL
 POR CARRETERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
 BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO
 DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo para el desarrollo del Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 6 de agosto de 2010.

**ACUERDO PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE TURÍSTICO
 INTERNACIONAL OCASIONAL POR CARRETERA ENTRE
 EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas las Partes;

MOTIVADOS por el deseo de fortalecer los estrechos lazos de amistad y de cooperación existentes entre ambas naciones;

DESEOSOS de desarrollar la cooperación turística entre ambos pueblos;

CONSCIENTES de que el Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera es factor fundamental de contribución al fortalecimiento de las relaciones bilaterales, al desarrollo y al bienestar social de ambos Estados;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Transporte Internacional por Carretera de Pasajeros y Carga entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en fecha 4 de julio de 1995;

TOMANDO EN CUENTA que es de interés de ambas naciones regular el Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera; el cual se ha venido incrementando justicialmente en los últimos años contribuyendo de esa forma a aumentar el intercambio turístico y cultural;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la regulación de todo lo relativo a las operaciones de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera entre las Partes, sobre la base de los principios de cooperación, reciprocidad, solidaridad, complementariedad y respeto mutuo de la soberanía, de conformidad con el ordenamiento jurídico de las Partes y lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

Las Partes establecen que el glosario de términos relativos al Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, forman parte del Anexo I del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

Las Partes, con el objeto de regular las actividades de transporte terrestre y a los fines de coordinar las operaciones de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, han acordado exigir como requisito previo la autorización y licencia originaria respectiva otorgada por la autoridad nacional competente del país de origen para todo prestador de servicio de transporte turístico que desee operar estos servicios, y así mismo la identificación y autorización previa de los vehículos que sean utilizados por éstas para dichas operaciones de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos.

ARTÍCULO IV

Con la finalidad de coordinar las operaciones de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, las Partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

1. Todo prestador de servicio de transporte turístico autorizado para operar el servicio de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, deberá disponer de un representante legal en el otro país, facultado para celebrar actos judiciales y extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal de cada uno de los países.

2. En el caso de la prestación de servicio de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, son documentos de porte obligatorio, además de los documentos exigidos en las legislaciones de turismo y transporte terrestre, así como de la documentación prevista por la aduana y migración, los siguientes:

2.1. Para los prestadores de servicio de transporte turístico brasileños y venezolanos:

2.1.1 Copia legible de las Licencias de Turismo y de Transporte Turístico Terrestre, emitido por las autoridades nacionales competentes de cada Parte, que en Venezuela son el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y la Autoridad Nacional Competente en materia de Transporte Terrestre; y en Brasil son el Ministerio de Turismo y la Agencia Nacional de Transporte Terrestre.

2.1.2 Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil del transportador terrestre en viaje internacional.

2.2. Los siguientes documentos serán definidos por las Partes:

2.2.1 Documento de inspección técnica vehicular.

2.2.2 Autorización / permiso de viaje.

2.2.3 Planilla para registros de posibles reclamos de daños o extravío de equipaje.

3. Para la realización de un servicio de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, la autoridad competente del país de jurisdicción de la empresa solicitante, expedirá una autorización / permiso correspondiente por cada viaje que se realice, el cual deberá contener las siguientes informaciones en castellano o portugués:

3.1. Nombre o razón social del Prestador de Servicio Turístico.

3.2. Número de Identificación Fiscal.

CORTESIA: ENTRA.C.A.
 WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA.C.A.
 WWW.SCHENKER.COM.VE

- 3.3. Caracterización del vehículo para la prestación del Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera.
- 3.4. Itinerario de viaje (origen, destino, puntos intermedios).
- 3.5. Puntos de frontera utilizados (ida y vuelta).
- 3.6. Fecha y hora del viaje (salida y llegada).
- 3.7. Lista de pasajeros (nombres completos y números de pasaportes o documentos de identidad).
4. La autorización/ permiso de viaje deberá ser conservada durante toda la ruta y/o estadía en el otro país, debiendo ser presentada a las autoridades de frontera y puntos de control, junto con la lista de pasajeros.
5. La referida autorización/ permiso de viaje no necesita de complementación por parte de las autoridades competentes de la otra, debiendo haber una comunicación previa, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, por medio de fax o e-mail, o vía acceso al sistema de información de transporte turístico binacional.
6. Los vehículos de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, podrán ingresar al país de destino y circular, de acuerdo a la autorización/ permiso de viaje, el cual no excederá de treinta (30) días continuos cuando estén en la prestación de los servicios turísticos.
7. Para efecto del transporte objeto del presente Acuerdo, los vehículos de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, de ambos países, deberán estar respaldados por una póliza de seguro de responsabilidad civil para pasajeros y daños que pudieran ser causados a otros vehículos, personas o cosas y otra póliza de seguro para la tripulación, las cuales se registrarán conforme a lo establecido en el artículo XV y anexo II del Acuerdo de Transporte Internacional por Carretera de Pasajeros y Carga entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil suscrito en la ciudad de Caracas el 04 de julio de 1995.
8. Los vehículos de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera entre los dos países sólo podrán ingresar al país de destino transportando los pasajeros y sus equipajes, quedando expresamente prohibido el transporte de carga o encomiendas dentro de los mismos.
9. Los vehículos, la tripulación, los pasajeros y sus equipajes, estarán sujetos al cumplimiento de las normas de orden aduanero, migratorio, sanitario y de cualquier otro tipo, previstas en la legislación de cada país.
10. Las planillas expedidas por ambos países para el cumplimiento de las formalidades de ingreso y salida de vehículos, tripulantes, pasajeros y sus equipajes, deberán estar impresos en los idiomas castellano o portugués.

ARTÍCULO V

1. Todos los prestadores de servicio de transporte turístico autorizados por las Partes para prestar servicio de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera no podrán realizar transporte interno o nacionales en el otro territorio.
2. Queda prohibido a los prestadores de servicio de transporte turístico autorizados a prestar el servicio de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, efectuar las siguientes acciones:
 - 1- Practicar la venta y emisión de boletos que no hayan sido adquiridos dentro del contrato de prestación del servicio de transporte turístico;
 - 2- Embarcar o desembarcar pasajeros en la ruta, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados;
 - 3- Utilizar los puntos de parada distintos a los previstos en el itinerario de viaje;
 - 4- Transportar personas no relacionadas en la lista de pasajeros;
 - 5- Transportar pasajeros que excedan la capacidad de asientos de la unidad de transporte turístico, salvo en caso de prestación de auxilio, a consecuencia de accidente;
 - 6- Desviarse, sin previa autorización, del itinerario programado;
 - 7- Ejecutar el servicio de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera que no sea objeto de la autorización/ permiso de viaje, de conformidad con lo establecido en el artículo IV, numeral 3; y
 - 8- Cualquier otra que las Partes determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO VI

Cualquier otro aspecto que no esté regulado por el presente Acuerdo en materia de Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, se regirá por las legislaciones internas de cada Parte.

De igual manera, las Partes podrán acordar otras modalidades de circuitos turísticos, mediante criterios específicos a ser acordados en las reuniones técnicas.

ARTÍCULO VII

Serán aplicadas al transporte regido por este Acuerdo las leyes y reglamentos de tránsito y transporte terrestre vigente en el territorio de cada una de las Partes.

ARTÍCULO VIII

A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos responsables:

por la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y el Ministerio del Poder Popular con competencia en Transporte terrestre.

por la República Federativa del Brasil, la Agencia Nacional de Transportes terrestres, como organismo nacional de aplicación.

Los órganos descritos podrán coordinar la ejecución de este Acuerdo con otras Instituciones, entes u organizaciones públicas competentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de cada Parte.

ARTÍCULO IX

Conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Cooperación Turística, suscrito en Caracas el 08 de febrero de 2000, el Grupo de Trabajo de Turismo/ Comisión Binacional de Alto Nivel (COBAN), será el responsable de velar por el seguimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

2. Dicho Grupo de Trabajo podrá reunirse, cuando las Partes así lo convengan, independientemente de los encuentros de la Comisión Binacional de Alto Nivel (COBAN).

ARTÍCULO X

Las controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes en cualquier momento. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XII, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen por escrito y por la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

Hecho el 6 de agosto de 2010, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y portugués, teniendo ambos textos igual validez.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

CELSO AMORIM
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS RELATIVOS AL TRANSPORTE TURÍSTICO INTERNACIONAL OCASIONAL POR CARRETERA

1. Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera: Aquel servicio de transporte efectuado por operadoras turísticas, agencia de turismo y/o prestadores de servicios de transporte turístico, públicos y/o privados, desde un punto de origen hasta un punto de destino, que en su trayecto cruce por lo menos un punto en la frontera entre ambas Partes.

1.1. El carácter ocasional se define por lo que sigue:

1.1.1 La demanda.

1.1.2 El paquete turístico.

1.1.3 La frecuencia de la prestación del servicio.

1.2 El prestador de servicio de transporte turístico debe estar acreditado por la Autoridad Nacional Competente de su país de origen.

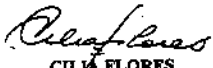
2. **Circuito Cerrado:** Recorrido que posee un punto de inicio y término de viaje coincidentes para el mismo grupo de turistas. Dicho recorrido podrá contar con guía turístico.


3. **Prestador de Servicio de Transporte Turístico:** Toda personal natural o jurídica y demás formas asociativas según la legislación de cada país, que preste servicios de transporte turístico y que se encuentre debidamente inscrito en los registros nacionales competentes.


4. **Vehículo para la prestación del Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera:** Autobuses con capacidad de veinte (20) o más asientos, con matrícula que permita su uso en la prestación de servicios de transporte turístico por carretera a grupos organizados. No se consideran vehículos de transporte turístico por carretera, las camionetas o automóviles de uso particular.


4.1. Las especificaciones técnicas del vehículo para la prestación del Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera, objeto del presente Instrumento, serán las establecidas mediante acuerdo entre las Partes.

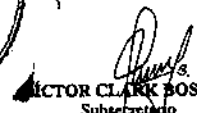
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS YELA
 Primer Vicepresidente


ARELLIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo para el Desarrollo del Transporte Turístico Internacional Ocasional por Carretera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE UGANDA

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda" suscrito en la ciudad de Kampala, República de Uganda, el 23 de julio de 2010.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE UGANDA

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO los lazos de solidaridad y amistad existentes entre los dos países;

REITERANDO la voluntad común de trabajar por el logro de los objetivos e ideales de la cooperación Sur-Sur, especialmente la cooperación técnica entre países en desarrollo;

CONSIDERANDO que la lucha contra la pobreza es universal, permanente y requiere de acciones específicas dirigidas a grupos bien determinados;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral entre los países Parte;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan promover y aumentar la cooperación entre los dos países, con base en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía, reciprocidad de ventajas y de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la normativa internacional aplicable y con lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será en los siguientes sectores de desarrollo:

- Energía;
- Economía;
- Agricultura;
- Asuntos Sociales;
- Cultura;
- Cualquier otro que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 3

Con miras a implementar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes adoptarán instrumentos legales complementarios, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

- Los objetivos a alcanzar;
- El calendario de trabajo;
- Las obligaciones de cada una de las Partes;
- El financiamiento; y
- Los organismos o estructuras responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 4

En el marco de los acuerdos complementarios que deberán ser suscritos para la implementación de este Acuerdo, las Partes promoverán la elaboración y ejecución de las actividades descritas en este Acuerdo, mediante la celebración de programas y proyectos específicos entre las autoridades competentes de cada Parte, los cuales podrán ser concertados por la vía diplomática.

ARTÍCULO 5

Ambas Partes promoverán la cooperación entre las instituciones, las empresas de derecho público y/o privado de ambos países, así como también la participación ciudadana, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 6

Ambas Partes acuerdan crear una Comisión Mixta de Cooperación, encargada de la aplicación y seguimiento de este Acuerdo.

CORTESIA: ENTRAC.A

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRAC.A

WWW.SCHENKER.COM.VE